Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Municipal. Ixtenco, Tlax. 2021-2024.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTENCO, TLAXCALA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtenco, para llevar a cabo la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como la normatividad aplicable en la materia.

Son sujetos del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, todos y cada uno de los servidores públicos que conforman la administración del Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, así como los particulares por actos vinculados a faltas administrativas señaladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Auditoría Superior: A la Auditoría Superior de la Federación;
- II. Autoridad Auditora: A la autoridad al interior del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtenco, encargada de verificar y evaluar la eficiencia, eficacia de las actuaciones de los servidores públicos con fundamento en las disposiciones legales vigentes y de

- acuerdo con los principios que señala la Ley;
- III. Autoridad Investigadora: A la autoridad al interior del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtenco, designada con tal carácter, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- IV. Autoridad Substanciadora: A la autoridad al interior del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtenco, designada con tal carácter que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora;
- V. Autoridad Resolutora: A la autoridad al interior del Órgano Interno de Control, designada con ese carácter que, tratándose de faltas administrativas no graves, será la encargada del dictado de la resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas no graves;
- VI. Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política y que encauza los diversos intereses sociales, así como la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- VII. Conflicto de Interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VIII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución de Tlaxcala: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

- X. Coordinador(a): Al o la responsable al interior del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtenco, cuyo objetivo es planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas:
- XI. Denunciante: A la persona física o moral, o el servidor público que acude ante la Autoridad Investigadora a que se refiere el presente Reglamento, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley;
- XII. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa: Al expediente derivado de la investigación que la Autoridad responsable realiza, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- **XIII.** Faltas administrativas: A las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo que dispone la Ley;
- XIV. Falta administrativa no grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde imponer al Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala;
- XV. Falta administrativa grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- XVI. Faltas de particulares: A los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

- **XVII.** Gobierno Municipal: A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o Municipio;
- XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: Al instrumento a través del cual la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XIX. Ley: A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XX. Órgano Interno de Control Municipal: Al Órgano Interno de Control Avuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, entendida como la unidad administrativa de la administración pública municipal cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos responsabilidades y de inconformidades;
- XXI. Órgano de Fiscalización Superior: A la entidad pública de fiscalización superior en el Estado de Tlaxcala, legalmente constituida en términos del sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **XXII.** Servidores públicos: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

- **XXIII.** Titular del Órgano Interno: Al servidor público designado para ocupar el puesto de Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala;
- **XXIV.** Tribunal: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con la denominación y facultades que establece el artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y
- XXV. Unidades Administrativas: A la Dirección, área o equivalente con atribuciones especificas conferidas de acuerdo con la organización interna del Ayuntamiento de Ixtenco.

Artículo 3. El Órgano Interno de Control se establece conforme a la Ley, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, para el correcto desempeño de sus funciones; así mismo cuenta con autonomía, entendida ésta como la independencia técnica en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Los servidores públicos que integran la administración pública municipal, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley, tendrán la obligación, en su ámbito de competencia, de atender las instrucciones, requerimientos, solicitudes y resoluciones que emita el Órgano Interno de Control, en un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Artículo 5.- Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los servidores públicos que laboren y ejerzan un cargo público, en la Administración Pública Municipal de Ixtenco, Tlaxcala;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos que se refiere la Ley y el presente Reglamento; y

III. Los particulares vinculados a faltas administrativas señaladas en la Ley.

Corresponde a las demás unidades administrativas del Gobierno Municipal, dentro de su ámbito de competencia, colaborar, proporcionar la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Designar a la persona que ocupará el cargo de Titular, el cual ejercerá como Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con dependencias federales y estatales en acciones y programas relacionados con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- III. Conocer de excusas y recusaciones que presente el Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. A petición del Titular del Órgano Interno de Control, instruir a las direcciones de la administración pública municipal para la colaboración con éste en el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO II DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 7. El Órgano Interno de Control será facultado para aplicar el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas y hacer cumplir a los servidores públicos para que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se dirijan bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 8. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la prevención de posibles actos de corrupción, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales, así como promover la transparencia y la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Artículo 9. El Titular del Órgano Interno de Control deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con lo establecido en la Ley, y acreditar al momento de su nombramiento el siguiente perfil:

- I. Tener título y cédula profesional de licenciado en: Derecho, Contador Público, Administrador Público, o Economista, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización;
- II. Ser ciudadano tlaxcalteca, en pleno usos de sus derechos políticos y civiles, y contar con por lo menos treinta años de edad al momento de su nombramiento;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- **IV.** No contar con inhabilitación vigente para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público; y
- V. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con algún integrante del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala.

Artículo 10. El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por el Presidente Municipal, siempre que se actualice alguna de las siguientes causas graves de responsabilidad:

I. Faltar al ejercicio de su cargo, a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia y respeto a los derechos humanos;

- **II.** Cometer faltas administrativas o delitos graves debidamente acreditados;
- III. Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público que establece la Ley;
- IV. No atender las promociones, quejas y denuncias que reciba, en términos de la Ley;
- V. Abstenerse injustificadamente de proceder a investigar y substanciar las faltas a que hace referencia la Ley, y
- **VI.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 11. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control podrá contar con la siguiente estructura administrativa:

- I. Auditoría;
- II. Autoridad de Investigación;
- III. Autoridad de Sustanciación y Resolución:
- IV. Coordinación;
- V. El demás personal administrativo, contable, jurídico y técnico que establezca el presupuesto de egresos.

Artículo 12. Son atribuciones del Órgano Interno de Control:

- I. Vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vigilar que los servidores públicos del Ayuntamiento y Gobierno Municipal den cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de información y solventación de auditorías de las autoridades fiscalizadoras federales y estatales;

- Vigilar la observancia y aplicación de los manuales de procedimientos aprobados;
- IV. Asesorar técnicamente a los responsables de las unidades administrativas del Gobierno Municipal sobre disposiciones administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionados con el objeto de auditoría;
- V. Instruir la práctica de auditorías conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales administrativas aplicables;
- VI. Participar en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y reglamentos en la materia;
- VII. Vigilar que las obras públicas ejecutadas con recursos públicos municipales, directamente o con participación de terceros, se ajusten a los proyectos, especificaciones técnicas y normatividad aplicable;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;
- IX. Intervenir en los procesos de entregarecepción, en los términos que disponen la Ley de Entrega Recepción del Estado de Tlaxcala;
- X. Participar, en su caso, en el proceso de solventación de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior respecto de las cuentas públicas del Municipio;
- XI. Llevar a cabo la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Ayuntamiento y Gobierno Municipal;

- XII. Presentar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- XIII. Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que requieran en materia de declaración de su situación patrimonial y de interés;
- XIV. Administrar y verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de interés, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes en la materia;
- **XV.** Dar seguimiento a las observaciones que resulten de las auditorías que se hayan formulado a las unidades administrativas, direcciones y organismos del Municipio;
- XVI. Implementar en el ámbito de su competencia los mecanismos necesarios para prevenir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XVII. Elaborar, y proponer al Presidente Municipal el Código de Ética del Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Estatal Anticorrupción y darle la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por los servidores públicos, proveedores, concesionarios, constructores y la ciudadanía en general;
- **XVIII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación dentro de los procedimientos de investigación y calificación de faltas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XIX. Substanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidades y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley;
- **XX.** Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad por Daño Patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala;
- XXI. Presentar al Presidente Municipal los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del municipio;
- **XXII.** Coadyuvar en la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el Órgano Interno de Control sea parte en esos procedimientos, conforme a la Ley;
- **XXIII.** Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias, así como recibirlas a través de su área administrativa de investigación, en los asuntos de su competencia;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;
- **XXV.** Suscribir con firma autógrafa los documentos que expida el Órgano Interno de Control Municipal;
- **XXVI.** Coadyuvar con el(a) Síndico Municipal en materia de mejora regulatoria a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente;

- **XXVII.** Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.
- **Artículo 13.-** Son atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control:
 - I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control;
 - II. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control:
 - III. Ordenar, substanciar e instruir los procedimientos de auditoría que corresponda en el ámbito de su competencia de conformidad con la normatividad aplicable;
 - IV. Administrar el archivo general de expedientes del Órgano Interno de Control;
 - V. Participar con las direcciones de la Administración Pública Municipal, en el desarrollo de controles y evaluación para el seguimiento de los proyectos y programas;
 - VI. Dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
 - VII. Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;
 - VIII. Instruir al personal a su cargo para la práctica y realización de auditorías, en su ámbito de competencia, por si mismo o a través de la contratación de terceros;
 - IX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios

- relacionados con el objeto del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia;
- X. Aprobar los Manuales de Organización y Procedimientos de la administración pública municipal;
- XI. Ordenar la investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por la Ley. De manera excepcional, cuando por motivos de reducción del gasto público municipal, substanciara, resolverá y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley, por faltas administrativas que sean competencia del Órgano Interno de Control;
- **XII.** Recibir los recursos que presenten ante el Órgano Interno de Control y turnarlos a la autoridad competente, en términos de la Ley; y
- XIII. Coadyuvar, en su caso, con las unidades administrativas del Gobierno Municipal en la implementación de mecanismos de contraloría social o ciudadana, sin menoscabo de su responsabilidad en la ejecución de programas, obras y acciones sociales.

CAPITULO III DE LA AUDITORÍA

Artículo 14. Son atribuciones del responsable de Auditoría:

- I. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;
- II. Informar al Titular del Órgano Interno de Control, sobre los asuntos de su competencia;
- III. Dar vista al Titular del Órgano Interno de Control de las observaciones e

- irregularidades que se deriven de la práctica de las auditorías realizadas por sí misma o por la contratación de terceros;
- Coadyuvar IV. con la Autoridad Investigadora, en las investigaciones derivadas de actos u omisiones posiblemente constitutivas de faltas administrativas que surjan de las auditorías que practique en el ámbito de su competencia, así como de las que deriven de auditorías practicadas por los diversos entes fiscalizadores, a fin de que el área de investigación esté en condiciones de integrar el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa a fin de emitir el informe respectivo en los términos de la Ley, y demás disposiciones legales y administrativas;
- V. Realizar las auditorías administrativas, financieras, de cumplimiento, de obra pública y de desempeño a las unidades administrativas, direcciones y organismos de la administración pública municipal;
- VI. Elaborar, en su caso, los proyectos de recomendaciones, así como las cédulas de observaciones que se deriven de la práctica de auditorías;
- VII. Integrar información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades que solicite la persona titular del Órgano Interno de Control;
- VIII. Formular los lineamientos, guías e instructivos para el inicio, desarrollo y conclusión de auditorías en materia de obra pública y contable;
- IX. Las observaciones que se generen durante los procedimientos de auditoría deberán ser atendidas por el sujeto auditado dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que les haya sido notificado, y

X. El responsable del área de auditoría representará al Órgano Interno de Control cuando el Titular de éste, se lo instruya por escrito.

CAPITULO IV DEL AUTORIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. El Titular del área de investigación, ostentará la Autoridad Investigadora en términos de la Ley, quien tendrá autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones. La Autoridad Investigadora es la encargada de la investigación de faltas administrativas, calificación de estas y emisión del pliego de presunta responsabilidad, como de aquellas atribuciones enunciadas en términos de la Ley.

Artículo 16. Son atribuciones de la Autoridad Investigadora:

- I. Conocer de la investigación de faltas administrativas, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, así como realizar notificaciones relativas a su competencia y conforme a la Ley;
- II. Recibir, tramitar e investigar por denuncia, de oficio o por instrucción del Titular del Órgano Interno de Control, de las denuncias que sean presentadas en contra de los servidores públicos y demás sujetos contemplados por la Ley, así como las que deriven de trámites y servicios que presten los servidores públicos municipales;
- III. Investigar las faltas administrativas que deriven de observaciones señaladas a servidores públicos de las diversas unidades administrativas, direcciones u organismos del Gobierno Municipal, así como aquellas emitidas por las entidades de fiscalización, con motivo de las auditorías que practiquen en el ámbito de su competencia;
- IV. Integrar el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que

- derive de denuncias anónimas o de irregularidades identificadas en las auditorías practicadas por autoridades competentes, debiendo de asignarles número de expediente. Por lo tanto, es responsable de su resguardo, organización y mantener el sigiló correspondiente en tanto no emita su Informe de Probable Responsabilidad Administrativa;
- V. Recibir las denuncias por ciudadanos, servidores públicos y auditorías externas con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas:
- VI. Mantener con carácter de confidencialidad la identidad de las personas que deseen denunciar de manera anónima la presunta comisión de faltas administrativas;
- VII. Mantener en reserva o secrecía conforme a la normatividad en materia de trasparencia, la información que le sea remitida con ese carácter por parte de autoridades o particulares durante la investigación administrativa;
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación de oficio o con motivo de la presunta comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa;
- IX. Presentar denuncias por la probable comisión de delitos ante el fiscal competente, e interponer los medios de impugnación, previstos en la normatividad de la materia:
- X. Calificar el tipo de falta administrativa y turnarlo para su substanciación y resolución al área correspondiente, en términos de la Ley, y demás normatividad aplicable;
- XI. Solicitar a la persona Titular del Órgano Interno de Control, ordene la práctica de visitas de verificación;

- XII. Informar a la persona Titular del Órgano Interno de Control sobre los asuntos de su competencia;
- XIII. Presentar de manera fundada y motivada las denuncias ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, en los casos que proceda en términos de la Ley, y demás normatividad legal y administrativa aplicable;
- XIV. Emitir la declaratoria con la cual se deje sin efectos al nombramiento o contrato de los servidores públicos de las unidades administrativas, direcciones y organismos que integran la administración municipal, que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial en los términos de las disposiciones aplicables;
- **XV.** Notificar los acuerdos, autos y sentencias que se dicten durante el procedimiento de investigación; y
- **XVI.** Las demás que encomiende el Titular del Órgano Interno de Control y las que deriven de la Ley, y demás normatividad aplicable.

CAPITULO V DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Artículo 17. La Autoridad Substanciadora, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de aquellas atribuciones enunciadas en términos de la Ley, y el presente Reglamento, tendrá total autonomía e independencia de la Autoridad Investigadora, siendo autónoma en el ejercicio de sus funciones, guardando únicamente una relación de coordinación y control técnico con ésta.

Artículo 18. Son atribuciones de la Autoridad Substanciadora:

- I. Conocer de los procedimientos administrativos de responsabilidad, observando en su trámite los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.
- II. Admitir, cuando corresponda, el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por las autoridades investigadoras correspondientes y en términos de la Ley y demás normativas aplicables;
- III. Emplazar y citar al presunto responsable para que comparezca a la audiencia inicial, observando las formalidades previstas por la Ley;
- IV. Citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, observando las formalidades previstas por la Ley;
- V. Celebrar la audiencia inicial, hasta declararla cerrada, de conformidad con las formalidades previstas por la Ley;
- VI. Admitir, ordenar su desahogo, y desahogar, las pruebas ofrecidas por el presunto responsable en la audiencia inicial, observando las formalidades previstas por la Ley;
- VII. Dar vista a la Autoridad Investigadora de la presunta comisión de faltas administrativas distintas y de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- VIII. Dictar el acuerdo, que declare abierto el período de alegatos; y una vez fenecido el término legal de alegatos, turnar el expediente del Procedimiento Administrativo al área administrativa correspondiente para la continuación del procedimiento hasta su resolución;

- IX. Prevenir a las Autoridades Investigadoras de las deficiencias o falta de requisitos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a fin de que subsanen su contenido, apercibidas de que en caso contrario se les tendrá por no presentado dicho Informe en términos de la Ley;
- X. Emitir resoluciones claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieran pedido, con los requisitos y términos establecidos en la Ley y demás normatividad aplicable en caso concreto, y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la Autoridad Substanciadora y Resolutora en la Ley, así como normatividad aplicable.

CAPITULO VI DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

Artículo 19. La Autoridad Resolutora, podrá ser quien ostente la titularidad del Órgano Interno de Control y ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Declarar cerrada la instrucción del procedimiento y citar a las partes para oír la resolución que conforme a derecho proceda;
- II. Llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos que le sean turnados para su conocimiento;
- III. Emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa a través de la cuales imponga o se abstenga de imponer

- sanciones por faltas administrativas no graves, de conformidad con la Ley;
- IV. Llevar el registro de todas y cada una de las sanciones impuestas a los servidores o exservidores públicos municipales; así como de las sanciones impuestas a las personas morales y/o particulares, derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- V. Dar seguimiento a los medios de impugnación, interpuestos en contra de las resoluciones y demás actos emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control, y
- **VI.** Recibir y dar trámite al recurso de reclamación, de acuerdo con lo previsto por la Ley.

CAPITULO VII DE LA COORDINACION

Artículo 20.- Son atribuciones del titular de la Coordinación:

- I. Revisar la integración de los programas anuales de auditoría y de control interno, para su autorización;
- II. Coadyuvar con la elaboración y revisar los manuales de procedimientos de cada una de las unidades administrativas;
- III. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las unidades administrativas y dar vista a la Autoridad Investigadora de la presunta comisión de faltas administrativas de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;

- IV. Tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas;
- V. Supervisar que las áreas que integran el Órgano Interno de Control verifiquen periódicamente el cumplimiento a las disposiciones emitidas y actividades encomendadas a cada una de ellas;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal en términos de la Ley;
- VII. Para dar cumplimiento a lo anterior los responsables de las unidades administrativas, directores y titulares de organismos de la administración pública municipal, bajo sus responsabilidades, deberán de remitir en forma inmediata, la información de movimientos de los servidores públicos obligados a presentar sus declaraciones patrimoniales y de interés, así como en su caso la declaración fiscal en los plazos y términos que señale la Ley;
- **VIII.** Coadyuvar en materia de mejora regulatoria con Sindicatura Municipal, y
- IX. Las demás que encomiende el titular del Órgano Interno de Control y las que deriven de la Ley y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VIII
DE LA INVESTIGACION Y CALIFICACION
DE FALTAS ADMINISTRATIVAS
DERIVADAS DE DENUNCIAS Y
OBSERVACIONES DE AUDITORÍAS

Artículo 21. Toda persona puede presentar denuncias ante el Órgano Interno de Control por actos y omisiones que probablemente constituyan responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos obligados señalados en la Ley. Las denuncias pueden presentarse de manera anónima o, a petición de quien las presente, manteniendo carácter confidencial en cuanto a su identidad.

Artículo 22. Una vez recibida la denuncia, la Autoridad Investigadora integrará un expediente de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la Ley. Así mismo, integrará dicho expediente, cuando la falta administrativa derive de observaciones determinadas en las auditorías que practique el propio Órgano Interno de Control conforme al ámbito de competencia y de las que deriven de auditorías efectuadas por los distintos órganos fiscalizadores.

Para ello, en la auditoría se proporcionarán los elementos, documentos, pruebas e información necesaria para la investigación de las faltas administrativas que lleve a cabo la Autoridad de Investigación.

Artículo 23. Las denuncias deben contener por lo menos los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa, por la comisión de faltas administrativas. Las personas que denuncien podrán realizar la narración sucinta de los actos u omisiones relacionados con su denuncia y, en su caso, aportar las pruebas relacionadas con los hechos que se manifiesten. Así mismo, podrán señalar sus datos generales, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la demarcación del municipio de Ixtenco, y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin que esto represente de manera algún requisito para su admisión.

No se tendrán por señalados los domicilios señalados fuera de la demarcación municipal, por

tanto, las notificaciones se realizarán en los estrados de la Autoridad Investigadora, salvo que se trate de notificaciones que tenga que realizarse de manera personal.

Artículo 24. Para llevar a cabo la investigación de la denuncia presentada, la persona titular de la investigación podrá solicitar los informes que considere pertinentes, citar a declarar a las personas relacionadas con los hechos y hacerse llegar de los datos y elementos de prueba que considere necesarios. Lo anterior, lo realizará considerando las formalidades y plazos establecidos en la Ley y demás legislaciones aplicables en la materia.

Artículo 25. En caso de que, en la investigación llevada a cabo con motivo de la presentación de una denuncia, o derivado de una observación de auditoría, resulte la existencia de alguna o algunas faltas administrativas, la persona titular de la investigación emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para ser turnado a la autoridad competente atendiendo a la gravedad de la falta, en términos de los dispuesto en la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 26. El Titular del Órgano Interno de Control podrá ordenar el archivo de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, a propuesta de las Autoridades Investigadora y Sustanciadora, en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

CAPITULO IX DE LAS SUPLENCIAS POR AUSENCIA

Artículo 27. Las ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtenco.

Artículo 28. Las ausencias temporales de la Autoridad Investigadora serán suplidas por el Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ixtenco.

CAPITULO X DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

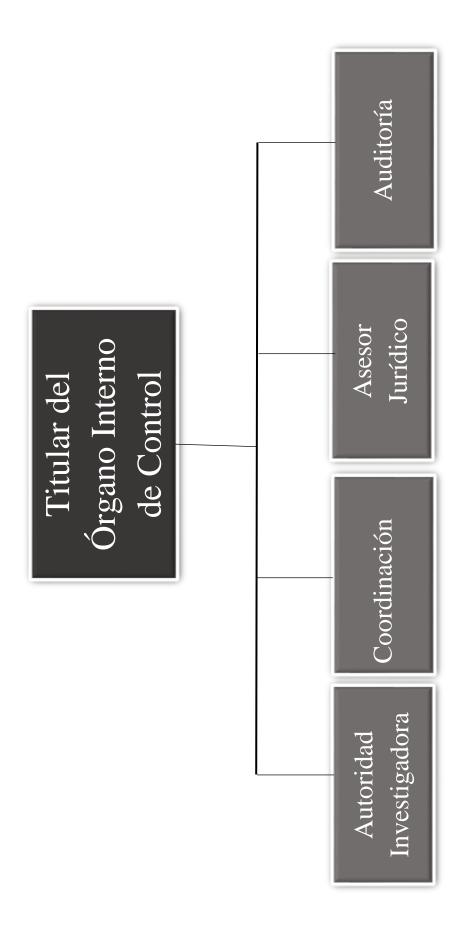
Artículo 29. Para la reforma o abrogación del presente Reglamento se requerirá de la aprobación de la mayoría simple de cabildo del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan los artículos 104, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 del Reglamento Interno del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala y todas aquellas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones estatales en materia del procedimiento administrativo.



* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



